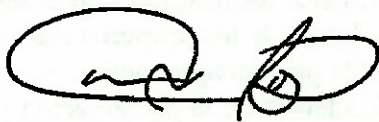


ART 3.
Am

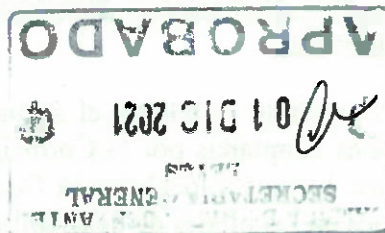
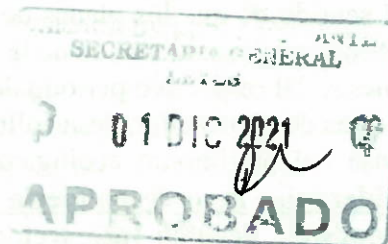
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo tercero (3°) del proyecto de ley n° 110 de 2021 Cámara “Por medio del cual se enaltece el paisaje cultural cafetero de Colombia – PCCC, se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. El cumplimiento de Las políticas y disposiciones que se adopten desde la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada por la Ley 1913 de 2018, aquellas consagradas en el documento CONPES 3803 de 2014 y las que expida el Gobierno Nacional relacionadas con la conservación y preservación del PCCC, será verificado sistemáticamente por el Ministerio de Cultura y demás integrantes de la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero deberán. Así mismo, estas políticas y disposiciones adoptadas podrán ser integradas por los gobernadores y alcaldes, en los Planes de Desarrollo de los departamentos y municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.



ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
H.R. del Dpto. del Atlántico.



JUSTIFICACIÓN

En concepto del Ministerio de Hacienda del 11 de octubre de 2021 sobre este proyecto, al respecto del artículo tercero se menciona que

Frente al particular, se encuentra que la Ley 152 de 1994 prescribe en el artículo 324 el alcance de la planeación en las entidades territoriales, **por lo que ordenar la inclusión de políticas generales y directrices podría vulnerar su autonomía.** Al respecto, no puede perderse de vista, de una parte, que las políticas y estrategias definidas en el documento CONPES 3803 de 2014 fijan principalmente responsabilidades a entidades del Gobierno nacional, que deben coordinarse con las entidades territoriales que hacen parte de la zona cafetera, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; y, de otra parte, los cuatro (4) gobernadores de los departamentos que conforman el eje cafetero hacen parte de la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, es decir, participan directamente en la propuesta, articulación y definición de políticas y actividades dirigidas a la apropiación y conservación de las condiciones extraordinarias de la región.

Dicho lo anterior, y bajo el precepto del artículo 40 de la Ley Orgánica 152 de 1994, en el sentido de que los planes de desarrollo de las entidades territoriales deben ser sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o Alcalde para su aprobación, y que los temas de planeación, desarrollo económico y social, además de la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural ya hacen parte de dichos planes, **se considera que le correspondería al Ministerio de Cultura y demás integrantes de la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero velar por el cumplimiento de las políticas establecidas y verificar que se mantengan y preserven las condiciones que la Unesco evidenció y que califican al paisaje cultural cafetero como patrimonio mundial.**

Así pues, la modificación al artículo tercero pretende fortalecer el ámbito de autonomía territorial en la verificación de las disposiciones adoptadas por la Comisión técnica en un trabajo conjunto entre el Ministerio de Cultura, los entes locales y la Comisión, así como otorgar la potestad de incluir estas disposiciones en los planes de desarrollo locales.

JULIO CESAR TRIANA QUINTERO

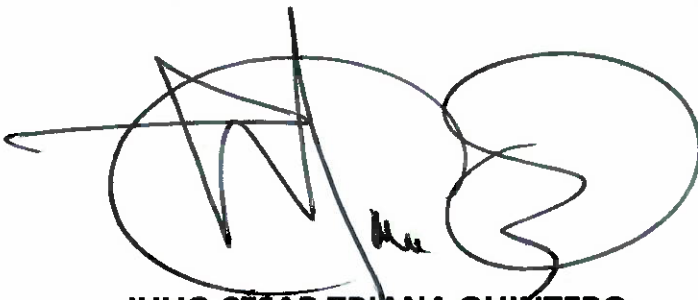
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo al Proyecto de Ley N° 110 de 2021 Cámara “Por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, se articula con los Planes de Desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

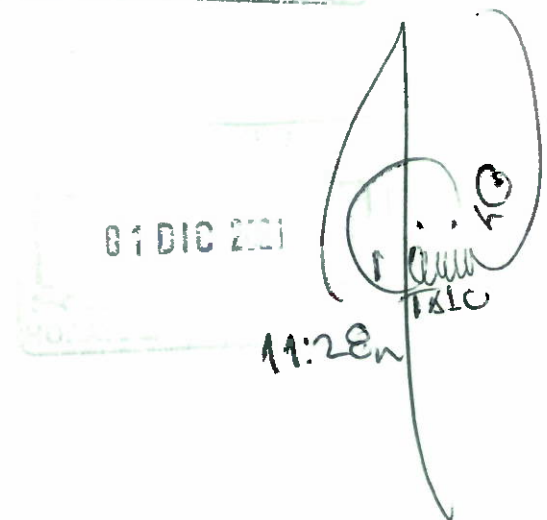
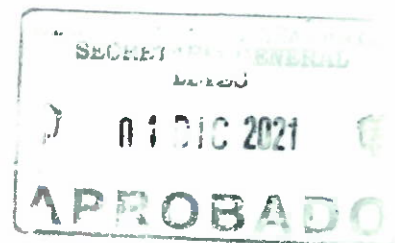
Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, deberá actualizar la delimitación del área reconocida como Patrimonio Cultural y el área de influencia del Paisaje Cultural Cafetero de acuerdo con atributos acordados por los equipos departamentales del PCCC, con el fin de incluir zonas cafeteras ~~que~~ nuevas que cumplan con estos criterios.

A consideración de los Honorables Representantes



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara
Departamento del Huila



Constancia Art 3.



PROPOSICIÓN

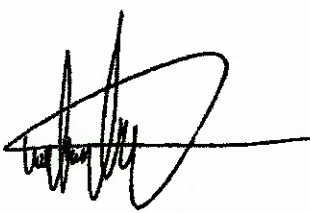
Modifíquese el Artículo Tercero del Proyecto de Ley 110 de 2021 Cámara "Por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, se articula con los Planes de Desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones" con el fin de garantizar la autonomía territorial de los departamentos y municipios de influencia de la iniciativa, así:

ARTÍCULO 3. Las políticas y disposiciones que se adopten desde la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada por la Ley 1913 de 2018, aquellas consagradas en el documento CONPES 3803 de 2014 y las que expida el Gobierno Nacional relacionadas con la conservación y preservación del PCCC, **serán de consulta obligatoria y podrán ser integrados por** los gobernadores y alcaldes, en los Planes de Desarrollo de los departamentos y municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

Atentamente,



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara



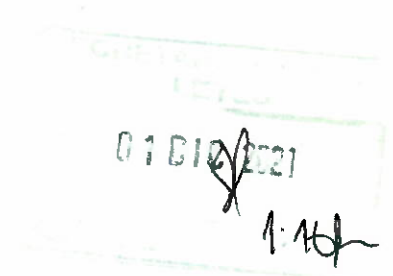
WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

Justificación: La norma actual contiene un imperativo que puede vulnerar la autonomía de las entidades territoriales, cuando menciona que las políticas creadas por el Gobierno Nacional para la conservación del paisaje cafetero "**DEBERAN SER INTEGRADAS**" por gobernadores y alcaldes en los respectivos planes de desarrollo.

A su vez, esto puede afectar la Ley orgánica 152 sobre formulación y aprobación de los planes de desarrollo, donde se incluyen los territoriales, por tanto, se considera prudente armonizar la redacción del artículo con la autonomía territorial de municipios y departamentos.





Constancia,

ART NUEVO

JHON ARLEY MURILLO

TU BIENESTAR
MI COMPROMISO



Bogotá D.C, noviembre de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: *Proposición artículo nuevo a PL 110 de 2021, "Por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, se articula con los Planes de Desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones"*

Respetada Presidente Jennifer,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 110 de 2021 Cámara, que indique:

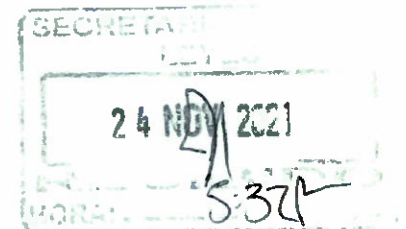
"Artículo nuevo. Las disposiciones contenidas en la presente ley, también serán aplicables para lo relativo al Paisaje Cultural Vichero/ Bichero de que trata la Ley 2158 de 2021."

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, en razón a que considero importante incluir al Paisaje Cultural Vichero/Bichero dentro de lo contemplado en la ley para así promover la conciencia de la población sobre el valor de éste, favorecer su sostenibilidad y aportar beneficios tanto sociales como económicos y ambientales a la población que en él habita.

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



Continued

Page 100 of 100

Page 100 of 100